CONTRATO No. 2810 DE 2023

MODIFICACIÓN No. UNO (01) DE 2023

OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA. SECTORES 9004 LORICA - COVEÑAS, PR0+0000 - PR5+0850; PR23+0300 - PR30+0000 / 2103 CERETÉ- LORICA, PR6+0942 - PR10+0764; PR48+0222- PR49+1360/ 7801 LORICA - CHINÚ, PR0+0000 (LORICA) - PR10+0000 (PURÍSIMA) LOTE 2.**

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CAÑO VIEJO con NIT 812.008.049-2

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ELLEN OBEIMAR AICARDY GALEANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.699.484 expedida en Montería, quien obra en su calidad de Director Territorial Córdoba del Instituto Nacional de Vías INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 1172 del 4 de abril del año 2023 y posesionado mediante Acta No. 00023 del 10 de abril del año 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **EDILBERTO ANTONIO ALVAREZ PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.943.484, expedida en San Bernardo del Viento, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CAÑO VIEJO**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 3 de agosto del 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Montería (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la **cooperativa** que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA,**,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal No. 2810-2023, hemos convenido en celebrar esta Modificación No. 1, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2579 del 28 de julio del 2023, previa Licitación Pública Número LPDEO-SGI-013-2023, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012, Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes: **CONSIDERACIONES** 1.- Que una vez adjudicado el proceso de selección LP-DEO-LPDEO-SGI-013-2023, y suscrito el contrato 2810-2023, se evidenció que el valor del contrato se encontraba mal calculado, específicamente en lo concerniente al reglón de la discriminación del IMPUESTOS A LAS VENTAS - IVA, cuya tarifa no corresponde a la asignada al régimen de las Cooperativas, según lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, así: *"Artículo 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de*

Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social¨. 2.- Que de conformidad con el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se ¨adopta una reforma tributaria estructural¨, la tarifa del 16% referida en el considerando anterior, se aumentó a una tarifa del 19%, así: ¨(…) *ARTÍCULO 184. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario el cual quedará así:* ***ARTÍCULO 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%)*** *salvo las excepciones contempladas en este título. 3.-* Que dicha diferencia en el cálculo del IVA de acuerdo con la tarifa definida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, no modifica ni invalida la adjudicación realizada al contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CAÑO VIEJO con NIT 812.008.049-2. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la cláusula tercera del contrato No. 2810 de 2023, la cual quedará, así: *CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 13 CENTAVOS ($ 106.613.498,13) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 1,56055011 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.* **CLÁUSULA SEGUNDA** MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato No. 2810 de 2023, la cual quedará, así: *CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 13 CENTAVOS ($ 106.613.498,13) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a). VALOR BASICO: CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($104.803.260,00) MONEDA CORRIENTE. b). VALOR IVA: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 13 CENTAVOS ($1.810.238,13) MONEDA CORRIENTE.* **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan adicionado o modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.



Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.